

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

**REFLEXIONES EN TORNO A LA CORRUPCIÓN
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO****REFLECTIONS ON CORRUPTION AND THE DEMOCRATIC STATE IN MEXICO****por Mariana Moranchel Pocaterra**Catedrática de la Facultad de Derecho de la UNAM
y de la Universidad Autónoma Metropolitana.Cómo citar este artículo / Citation:
Moranchel Pocaterra, Mariana (2022):
Reflexiones en torno a la corrupción
y el estado democrático en México, en:
Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 24.DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM22.0209>**RESUMEN**

En el presente estudio se realizan consideraciones tendentes a evidenciar la relación inversamente proporcional de la existencia de espacios democráticos con el combate a la corrupción. En otras palabras, se explica cómo en la medida que se incrementa la democracia, se reduce el margen de cabida para actos de corrupción. Como punto de convergencia de esta relación, encontramos al Estado social y democrático de Derecho, puesto que en esta noción se sustentan las obligaciones relativas al cumplimiento cabal de las normas constitucionales por parte de las autoridades. Como corolario, se aprecian estos fenómenos sociales como inagotables por la vía únicamente jurídica y se invita a tener presente que el compromiso para combatir a la corrupción y crear espacios democráticos compete tanto al sector público como al privado.

Palabras clave: corrupción, democracia, Estado social y democrático de Derecho**ABSTRACT**

In this study, considerations are made to show the inversely proportional relationship between the existence of democratic spaces and the fight against corruption. In other words, it explains how as democracy increases, the room for acts of corruption is reduced. The point of convergence of this relationship is the social and democratic Rule of Law because the obligations related to constitutional law enforcement by the authorities, are based on this notion. As a corollary, these social phenomena are seen as inexhaustible by legal means only, and it is invited to bear in mind that the commitment to fight corruption and create democratic spaces falls to both the public and private sectors.

Keywords: corruption, democracy, social and democratic Rule of Law

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

I. INTRODUCCIÓN

El binomio corrupción-democracia ha cobrado popularidad en las últimas décadas. El ímpetu de sus autores se regocija en la aclamación de respuestas ante la crisis del Estado, la (des)confianza en las instituciones y la discrecionalidad administrativa ejercida de manera tergiversada. A la par, nos enfrentamos al problema relativo a la definición, puesto que ambos conceptos estudiados aisladamente son tan complejos que ninguno ha encontrado consenso entre sus doctrinarios.

A ese entramado se añade un factor adicional, consistente en que la conciencia liberal en la que se sustenta el pensamiento occidental ha generado teorías con andamios tan inagotables como el pensamiento; es decir, ha fomentado abordajes teóricos, metodologías y orientaciones de las doctrinas en torno a la democracia y la ética pública de forma plural, tendentes a contextualizarse en función de los elementos sociales que hacen de cada sociedad un objeto de estudio particular.

Así, la democracia, entendida como el gobierno de muchos, contiene a nivel práctico defectos que en ciertos casos se aprecian insuperables y en otros encuentran en la participación ciudadana la clave para afrontar esa crisis a la que nos hemos referido. Sin embargo, apreciamos que lo relevante es precisamente tasar con frecuencia las afirmaciones para evitar caer en dogmatismo y buscar un justo equilibrio que vincule a todos los actores, en este caso, tanto al gobierno como a la ciudadanía.

Por su parte, el discurso del combate a la corrupción es un tema que se ha alojado en la opinión pública, notas periodísticas e incluso como estandarte de proselitismo político, en sintonía con una retórica que pretende llegar y mantenerse en el poder. En ese contexto, el presente artículo tiene como finalidad poner de manifiesto la problemática de la corrupción en México y el impacto inversamente proporcional que tiene respecto a la democracia, es decir, sostenemos que, por lo menos en un nivel de percepción social¹, entre menores sean los espacios democráticos, mayor es el margen para la corrupción.

Al respecto, consideramos que el tópico en el que convergen ambos conceptos es la construcción y perfeccionamiento de un auténtico Estado constitucional y democrático de Derecho, tomando en cuenta el papel del gobierno, los derechos humanos, la responsabilidad correlativa de las y los ciudadanos en el ejercicio de esos derechos y la arquitectura institucional.

Para desarrollar lo afirmado, primero dedicaremos un apartado a la noción de corrupción, para delimitar nuestro objeto de estudio desde diferentes perspectivas: la convencional internacional y desde el ámbito interamericano, posteriormente lo centramos al ámbito nacional para referirnos a la legislación mexicana federal prevé en materia penal y administrativa. También, como parte del marco conceptual, realizaremos algunas referencias teóricas relativas a la corrupción y sus elementos para acercarnos a su vinculación con la democracia.

En un siguiente apartado, presentaremos aspectos cualitativos de la relación entre democracia y corrupción, con el apoyo de informes y documentos con estadísticas de dos ámbitos: el local especialmente, las entidades federativas y el nacional; lo anterior nos permitirá entender que el fenómeno de la corrupción tiene matices y diferencias según la región de nuestro país, es decir, hay Estados que presentan mayor o menor grado de

1. Como más adelante desarrollaremos, las estadísticas con las contamos para sustentar esta afirmación se refieren a la percepción de la democracia, por un lado y de la corrupción en las instituciones.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

corrupción y su presencia o ausencia muestra paralelismos con el grado de desarrollo de su población.

Aunado a lo anterior, las cifras que traemos a cuenta permiten advertir que la conformidad con la democracia tiene que ver con factores contextuales en su temporalidad, por ejemplo, cuando se celebran elecciones. Finalmente, plantearemos una reflexión desde el Estado social y democrático de Derecho, como eje transversal para entender a la democracia como la participación de los actores involucrados, pero también como un ejercicio responsable de los derechos.

II. EL CONCEPTO DE CORRUPCIÓN

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y publicada en nuestro Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005, es uno de los instrumentos internacionales de obligada referencia para el abordaje de la corrupción², ya que contiene disposiciones relativas a la prevención y criminalización de esos actos, aunado a que su adhesión por parte del Estado mexicano ameritó cambios legislativos que a la fecha se encuentran en proceso de consolidación, a decir, los ya realizados y los pendientes respecto del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, la Convención establece lo concerniente a la cooperación internacional y la recuperación de activos.

Sin embargo, este instrumento —como la gran mayoría de sus similares— carece de un concepto de corrupción, aunque sus disposiciones permiten desprender que tiene que ver con la vulneración de principios fundamentales que deben regir el actuar de las y los funcionarios públicos, en específico la integridad, honestidad y responsabilidad.

En ese tenor, se prevé en el artículo 8 de la Convención como deber de cada Estado Parte el combate a la corrupción, con la implementación de normas de conducta basadas en el “correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”, la creación de sistemas que faciliten que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción, así como la declaración en caso de conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública y, como corolario, la implementación de las medidas disciplinarias conducentes.

Otro aspecto digno de destacarse es que en este tratado internacional se prevé un capítulo dedicado a la penalización y aplicación de la ley, en el que se establecieron las conductas que los Estados signatarios deben prever como delito. A decir, en cuanto al sector público, el soborno de funcionarios nacionales, de funcionarios extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito. Para el caso de los funcionarios del sector privado, la Convención también dispone lo propio en cuanto al soborno, la malversación o peculado de bienes. Asimismo, tipifica el blanqueo del producto del delito, el encubrimiento y la obstrucción de la justicia. En ese sentido, podemos deducir que la corrupción, según la Convención en comento, envuelve cualquier acto que implique alguno de los tipos penales descritos en su articulado.

2. Si bien tenemos presente que existen instrumentos regionales sobre la materia, tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Personas Servidoras Públicas Extranjeras en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como otros instrumentos de tipo *soft law*, por cuestión de espacio y metodología, optamos en la mención del desarrollo de este artículo por la emitida en el marco de la Naciones Unidas.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

El Diccionario de la Lengua Española define la voz “corrupción” con las siguientes acepciones: “1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse. 2. f. Deterioro de valores, usos o costumbres. 3. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.” (Real Academia Española, 2022)

Sin embargo, diferentes organismos y marcos jurídicos nacionales, internacionales y extranjeros desprenden elementos no siempre coincidentes, incluso, doctrinariamente, cada autor agrega acepciones culturales e históricas que crea un concepto individualizado de la palabra corrupción, por lo que, aunque se trata de una voz ampliamente utilizada en medios de comunicación, no existe consenso respecto a ella.

Transparency International, una de las organizaciones no gubernamentales mejor posicionadas en el tema, ha emitido una *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción*, en una publicación que data del año 2009 y en la que se aborda la noción de corrupción de forma somera como “el abuso del poder para beneficio propio.” (Transparency International, 2009:14) A la par, propone una clasificación en función de la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca: a gran escala, menor escala y política.

En el ámbito interamericano, existen resoluciones en las que ha formulado consideraciones generales y específicas al tema de la corrupción y su impacto en la región. Al respecto, en la Resolución 1/18, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adujo que la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación de poder (público o privado), que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero). Además, la refirió como “un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integridad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales-, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad.” (CIDH, 2018)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a propósito del caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, destacó que este fenómeno no solo afecta individualmente a las personas, sino también repercute negativamente en toda la sociedad, puesto que vulnera la confianza de la población en el gobierno y, gradualmente, el orden democrático y el Estado de Derecho. (CoIDH, 2018, párr. 241)

Por otra parte, es preciso tomar en cuenta que un elemento crucial de la corrupción es su vinculación con el poder en su sentido más amplio, es decir, en cuanto a la capacidad para tomar decisiones, “para influir en el comportamiento de alguien más” (Figueroa, 2020:27), ya que la posición en la que la persona se encuentre, sea un funcionario público o en su calidad de particular, será condicionante para tomar la decisión que determine el acto de corrupción, a decir, por un móvil económico, informativo u otro que satisfaga un interés específico.

Así, los elementos doctrinales que destacan de la corrupción son los siguientes: 1) Es un fenómeno social; 2) No es posible deducir una definición universal de ella; 3) Su análisis puede ser a partir de aspectos económicos, morales, culturales o legales; 4) Prevalece en tanto es impune, en otras palabras, impera con la ausencia de un efectivo Estado de Derecho; 5) Es una problemática que relaciona al sector privado y al público, individual y/o colectivamente; 6) Su acepción está vinculada con la (il)legalidad, aunque no sea un término propiamente legal. (Figueroa, 2020:16).

Respecto al último elemento, cabe añadir que, en un plano meramente jurídico, la corrupción es entendida como un conjunto de actos que, al tenor de la materia penal y

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

administrativa, son sancionados si se llevan a cabo. Así, el Código Penal Federal dedica el Título Décimo del Libro Segundo a los “Delitos por hechos de corrupción”, a partir de la reforma de la materia publicada en abril de 2019.

En este sentido, su ámbito de validez personal se ciñe a los servidores públicos, entendidos como aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal centralizada o en la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o bien, que manejan recursos económicos federales.

Similar a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el catálogo de delitos que se prevén en el Código incluye: ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito. Cabe señalar que las denominaciones son variadas, pero en esencia son relativamente coincidentes las conductas descritas en los tipos penales.

Por su parte, en ámbito administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas separa las faltas de los servidores públicos en graves y no graves y, además, en su Título Tercero, prevé la posibilidad de que actos de particulares se encuentren vinculados con dichas faltas. En virtud de lo anterior, podemos colegir que en México sí existe legislación que condena diversos actos de corrupción y que, además, prevén condenas individualizables en función de la gravedad; sin embargo, la existencia de dicha normativa parece no disuadir las conductas que cotidianamente resaltan como escándalo en la prensa, ni el discurso de su erradicación sobra en el proselitismo político, por lo cual deducimos que –como suele ocurrir respecto a los fenómenos sociales– el Derecho no alcanza para desarraigar ciertas conductas, aunque no descartamos que sea una herramienta complementaria.

Aunado a lo esgrimido, debemos tener presente que el Derecho no consigue ni conseguirá prever el universo de posibilidades en el que tienen lugar las prácticas de corrupción, así lo ha apreciado Ramón Soriano cuando afirma que “[l]a corrupción es como una banda ancha en la que solamente algunos puntos son considerados como [tal], esto es, objeto de consideración por la norma penal y denominados delitos. Lo que quiere decir que la conciencia social del campo de la corrupción es mayor que el campo señalado por la legislación.” (Soriano, 2011:384) En esa medida, es pertinente abrir la interpretación de los actos de corrupción al plano de la ética y casuísticamente encuadrarlos en lo que la legislación dispone.

Por ello, Ernesto Garzón Valdés ha formulado su definición de corrupción de la siguiente forma: “La corrupción consiste en la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional del agente que lo(s) soborna o a quien extorsiona(n) a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costes del soborno o del pago o servicio extorsionado.” (Garzón Valdés, 2004:14) Y precisa que por “obligación” se refiere a un deber institucional, es decir, jurídico y únicamente en la medida en que se desempeña un cargo público. Así, nos decantamos por la fusión de esta propuesta, en conjunto con los elementos referidos con anterioridad para entender a la corrupción como un fenómeno complejo, que implica un beneficio personal, trasgrediendo una obligación jurídica preexistente que también es considerada éticamente válida.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****III. DEMOCRACIA Y CORRUPCIÓN**

En términos generales, la democracia es entendida como un sistema político en el que la soberanía reside en el pueblo y la ejerce ya sea por medio de representantes (democracia representativa) o directamente. También es un sistema de derechos subjetivos, tales como a participar, expresar puntos de vista sobre asuntos políticos, escuchar otras posturas, exigir un trato igualitario, a votar y ser votado, etcétera. Al respecto, coincidimos con Robert Dahl, quien puntualiza que esos derechos deben ser efectivos, de lo contrario “los adornos de “democracia” son una mera fachada para un gobierno no democrático.” (Dahl, 1999:60)

Así, es claro que la democracia se manifiesta de formas diversas, sin embargo, más allá de las clasificaciones que propone la teoría, es relevante para este estudio hacer notar que los actos políticos que llevan consigo el calificativo “democrático”, contienen elementos distintivos como la publicidad y transparencia, que permite deducir que la toma de decisiones fue realizada sin ocultamiento de información, engaños u opacidad. De ahí que exista una relación intrínseca entre la rendición de cuentas, la participación ciudadana, es decir, la percepción de la democracia en una sociedad y, en consecuencia, el de un nivel de corrupción menor. (Monsiváis-Carillo, 2020).

En esa lógica, la apuesta por la democracia para el combate a la corrupción ha sido planteada como una solución efectiva, al punto de afirmarse (con el cuidado empírico que esto amerita) que entre mayores sean los mecanismos democráticos disponibles en un sistema, menor será el entorno de corrupción, pasando por los niveles básicos como el municipal, hasta llegar a nacionales y regionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ha entendido en ese tenor, cuando adujo que “[l]os actos que desvían las decisiones desde el bien común a beneficios privados dañan la base de la convivencia democrática al generar privilegios en el acceso a la toma de decisiones en base al poder que generan los actos de corrupción.” (CIDH, 2019, párr. 133)

Esta hipótesis cobra sentido siempre y cuando sea posible verificar objetivamente que existe una relación en las formas en las que tiene lugar la vida democrática con los altos o bajos índices de corrupción. Para dicho ejercicio, existen encuestas (a las cuales dedicamos el siguiente apartado de este estudio) cuyas cifras, contextualizadas con el momento histórico en el que se realizan, arrojan datos que permiten colegir si es o no factible hablar de una repercusión proporcional, aunado a que, gracias a ellas, es posible determinar el tipo de programas o políticas públicas para su combate, ya que se apuesta por el perfeccionamiento de aquello que sea medible.

Aunado a lo anterior, sostenemos que, en la medida en que el desarrollo institucional encuentre cimientos fuertes de confianza ciudadana (medible a través de los índices de percepción democrática) mediante el cumplimiento cabal de la norma por el sector gubernamental, el sistema democrático se fortalecerá y, con ello las condiciones de igualdad y libertad en las que tienen lugar la democracia. En consecuencia, se abre el camino para otro concepto que funge como la columna vertebral del binomio democracia-corrupción: el Estado democrático y social de derecho, que a su vez es fundamento de los derechos humanos. (Vásquez, 2018:173)

Un ejemplo de esta aseveración sería el incumplimiento de la norma que prevé que las adquisiciones gubernamentales, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública (artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

lo que, ante la inobservancia de este precepto, es decir, en caso de que no exista una convocatoria pública, se puede conjeturar que las adjudicaciones directamente realizadas a una empresa, se realizaron en seguimiento a intereses particulares y, en consecuencia, la percepción social sea de un mayor nivel de corrupción.

Es importante mencionar que cada caso contará con sus propias particularidades, incluso con la posibilidad de que la norma prevea casos excepcionales; sin embargo, en términos generales y sustentado en la norma constitucional, la existencia de mecanismos para transparentar las compras públicas genera responsabilidad compartida para las empresas contratadas y para la administración pública, lo que podría traducirse en mayor calidad en la prestación y, en consecuencia, la protección de derechos humanos que se encuentran relacionados con ese bien o servicio público.

En consecuencia, la corrupción política inmersa por la vía de las instituciones genera fracturas al tejido social, ya que el impacto a gran escala por la cuantía y complejidad del entramado de conductas “en cadena”, llegan hasta aspectos tan importantes como violaciones a los citados derechos humanos. Cabe puntualizar que, si bien esto amerita un abordaje particular, consideramos oportuno hacerlo notar para dimensionar las repercusiones que la corrupción, con todo el bagaje que le acompaña, tiene no solo en términos económicos.

El ejemplo que aquí hemos esbozado ha sido motivo de estudio por parte de organizaciones de la sociedad civil, como el Instituto Mexicano para Competitividad (IMCO), mismo que ha advertido como un riesgo de corrupción las compras públicas realizadas por administraciones públicas de las entidades federativas, las cuales, al tenor de la necesidad de responder a ciertas demandas sociales, han optado por acciones distantes de elementos básicos de transparencia, como la omisión del registro de información en la Plataforma Nacional destinada para ello. (Periódico Reforma, IMCO, 2022)

Por otra parte, debemos recordar que la legitimidad de un sistema político la encontramos en gran medida sustentada en exigencias éticas o morales que se trasladan al ámbito jurídico para que, en caso de violación, sea condenable. En otras palabras, la democracia se encuentra institucionalizada mediante la figura del Estado de Derecho en su sentido más genérico y Estado constitucional y democrático de Derecho, como ha ido evolucionando doctrinal y normativamente.

Contrario a lo vertido, Garzón Valdés estima que la democracia es el sistema político más vulnerable a la corrupción, al brindar un margen amplio de libertad a los decisores que pueden estar influidos por quienes quieren hacer valer sus intereses de forma ilegal, por lo que lanza la tesis en la que aduce que la “corrupción es una forma de explotación segmentaria de la desconfianza cuyas probabilidades de éxito están directamente relacionadas [...] con beneficios extraposicionales [y] con la pérdida de la confianza en formas de cooperación y de distribución de cargas y beneficios sobre la base del respeto de la autonomía individual, de la igualdad de oportunidades y de la confianza recíproca, propuesta por la democracia.” (Garzón, 2004:17)

No obstante, la noción de democracia ha quedado establecida normativamente como una estructura y un régimen político. Así, por ejemplo, la encontramos en nuestro texto constitucional, en cuyo artículo 3º, referente al sector educativo, se contempla como un principio rector para la orientación de planes y programas y también como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. En ese tenor, es posible advertir en la democracia postulados que la sostienen como un valor en sí misma, que se impregna en las bases de la educación básica.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****IV. CORRUPCIÓN Y DEMOCRACIA EN CIFRAS**

Como mencionamos anteriormente, para sustentar la relación inversamente proporcional entre democracia y corrupción, estimamos relevante traer a cuenta datos estadísticos, relativos a la percepción social de ambas, los cuales nos permiten desprender aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas, para impactar en el incremento de la confianza ciudadana de las instituciones.

Al respecto, existen encuestas cuyas cifras, contextualizadas con el momento histórico en el que se realizan, arrojan datos que permiten colegir si es o no factible hablar de una repercusión proporcional, aunado a que, gracias a ellas, es posible determinar el tipo de programas o políticas públicas para su combate, ya que aquello que puede medirse y evaluarse, puede perfeccionarse.

Es importante advertir que, si bien dichas encuestas son relevantes para fines estadísticos, únicamente nos arrojan información respecto a la percepción de la corrupción y de la democracia, por lo que su confirmación absoluta requiere de estudios a largo plazo y con más elementos que permitan verificar que siempre y en todos los casos, entre más espacios democráticos existan, menores serán los actos de corrupción.

No obstante, estimamos que se trata de un avance considerable, tomando en cuenta que un Estado no democrático se entiende como un gobierno autoritario, cuyas decisiones son concentradas y unilaterales. En otras palabras, un gobierno que no transparenta su actuar, procede con opacidad y cierra la puerta al escrutinio público, por ende, facilita un entorno de corrupción.

En ese sentido, el nivel de comprobación que aquí proponemos, si bien encuentra sustento en la percepción social, es relevante, ya que se centra en aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas, para impactar en el incremento de la confianza ciudadana de las instituciones.

En el ámbito mexicano ha habido importantes esfuerzos institucionales para estudiar el fenómeno de la corrupción, en el entendido de que constituye una problemática que precisa ser asimilada puntualmente para generar propuestas en favor de su combate e ideal erradicación. Así, verbigracia, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), organismo constitucional autónomo encargado de suministrar información que coadyuve al desarrollo nacional, tiene a su cargo la elaboración de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) y de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE).

La ENCIG cobra relevancia en nuestro estudio ya que una parte de ella se dedica a recabar información útil para medir la percepción de la población en materia de corrupción y su confianza en las instituciones públicas. La correspondiente al año 2021 arrojó que el 86.3% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno y la tasa de incidencia fue de 25,995 actos de corrupción por cada 100,000 habitantes. (INEGI, 2021:9)

Por otra parte, desde la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto con instituciones gubernamentales, así como organismos de diferente naturaleza administrativa, aprobaron en el año 2020 el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, el cual parte de una premisa básica: la incapacidad para controlar la corrupción (prevenirla, detectarla y sancionarla eficazmente), de modo que plantea cuatro ejes para su abordaje: 1) combatir la corrupción y la impunidad; 2) combatir la arbitrariedad y el abuso de poder; 3) promover

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad y 4) involucrar a la sociedad y el sector privado.

Los diagnósticos previstos en el mencionado plan encuentran sustento en cifras brindadas por el INEGI, complementados con estudios de instituciones públicas, académicas y otras organizaciones no gubernamentales. Así, por ejemplo, en el citado Programa se toman en consideración cifras de 2018 relativas al número de sanciones administrativas (la gran mayoría) y económicas (solo el 20%) y obtuvo conclusiones interesantes con la realización del censo correspondiente, del que destaca que 5 de cada 10 casos fueron por negligencia administrativa; sin embargo, como una de las conclusiones del estudio se desprende que el ciclo del combate a la corrupción, sobre todo en cuanto a la denuncia e investigación, es un área de oportunidad. (INEGI, 2021:27)

A nivel internacional, el “Barómetro de las Américas 2018/19” es un documento que, también a partir de encuestas, proyectó evaluaciones relevantes en torno a temas como la satisfacción de la población con la democracia en su país, la confianza en las instituciones, la tolerancia política y sus componentes, con los respectivos análisis que permiten dar cuenta de estos elementos integrados cuantitativa y cualitativamente.

En ese tenor, estimamos relevante retomar las cifras relativas a la evolución de la satisfacción de la democracia en México. Según este documento, del año 2004 al 2019, se desprende con notoriedad que del 2016 al 2019 el porcentaje ascendió del 26.5% de la población encuestada hasta el 46.4%, aunque aún por abajo del 55.4% de satisfacción que se presentaba en el 2008. Para obtener dichos datos, se formuló la siguiente pregunta: “en general, ¿usted diría que está muy satisfecho(a), satisfecho(a), insatisfecho(a) o muy insatisfecho(a) con la forma en que la democracia funciona en México?”.

Cabe añadir a nuestro factor comparativo lo que en otros países de América Latina se obtuvo en los años 2018-2019. Al respecto, Panamá ocupó el último lugar con un 26.1% y el primero Uruguay con un 59.5%. En dicha gráfica, México se posiciona en un tercer sitio, lo cual está estrechamente relacionado con la celebración de elecciones en ese periodo.

Con lo anterior, podemos desprender que existe una crisis generalizada de satisfacción con el sistema político democrático, pero, además, es reflejo de lo que Roberto Gargarella identifica como “erosión democrática”³, lo cual, desde el punto de vista de la representación, considera se debe a la “dificultad estructural del sistema para representar la riqueza y diversidad de intereses, puntos de vista y demandas existentes en la sociedad”, en virtud de la multiculturalidad de nuestras sociedades, el carácter heterogéneo de los grupos sociales y la necesidad de identificar a cada persona como sujeto multidimensional. (Gargarella, 2022:277)

Para abonar a la vinculación de la democracia con la corrupción, estimamos adecuado referirnos puntualmente a la confianza en las instituciones y los datos relevantes que al respecto se tienen. Las encuestas se fraccionan en el congreso nacional, los partidos políticos, el presidente y las elecciones. En el primer caso, las cifras son coincidentes con la percepción de la democracia en los años 2006 y 2016, ya que, del rango analizado, en el 2016 se aprecia el mayor porcentaje de confianza en el congreso y en los

3. En su reciente obra “El derecho como conversación entre iguales”, Roberto Gargarella expresa una profunda preocupación por el contexto de crisis y violencia en Latinoamérica y Occidente, en los que percibe una muerte lenta para las democracias, no en virtud de quiebres repentinos sino con un efecto de desarticulación paulatino, pero profundo, de modo que el sistema de la democracia entendida como la soberanía del pueblo pasa a ser la del gobierno de una minoría a una al servicio de los privilegiados. (p. 281)

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

partidos políticos (58.9% y 43.1%, respectivamente) mientras que cae en una década a 43.6% y apenas 22.7%, respectivamente.

En cuanto a la confianza en el presidente, es interesante que de un 26.3% en el año 2016 se haya incrementado hasta 66.6% en el 2019 y, como se alude en el documento de referencia, se trata del nivel de confianza más alto desde que se inició la medición en 2008 (INEGI, 2021:37). Ante dichas cifras, es preciso cuestionarnos si estamos frente a un entorno más democrático.

Por ello, estimamos que la respuesta amerita un estudio que tome en consideración un factor más: el cumplimiento cabal del Estado constitucional y democrático de Derecho, es decir, una evaluación de la forma de gobernar que incluya el respeto a las normas constitucionales, ya que, aunque las cifras de aceptación pueden parecer esperanzadoras, es preciso analizar los espacios que deban ser llenados por el diálogo de diversos sectores y no con actos arbitrarios.

V. EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO⁴

Hasta aquí hemos planteado que no es suficiente que elementos cuantitativos nos orienten a deducir que el incremento de la confianza en un gobierno garantiza la disminución de la corrupción y, en consecuencia, de la democracia. Hemos también retomado postulados que ponen de relieve la crisis democrática generalizada que aqueja a nivel global y, de todo lo anterior, solo logramos ver una parte de la complejidad del fenómeno que tenemos enfrente.

Carlos Jiménez Villarejo apunta que, pese a la dificultad para esclarecer los hechos de corrupción y la definición de los sujetos responsables, es menester partir del presupuesto de la necesidad de afrontar una profundización del sistema democrático que se fundamenta en las normas constitucionales, que tienen como objetivo la libertad e igualdad real y efectiva de todas y todos los ciudadanos. (Jiménez, 1996:15)

En esa lógica, es menester esbozar un concepto de Estado de Derecho, con la advertencia de que doctrinalmente este ha evolucionado a Estado social y democrático de Derecho y/o Estado constitucional de Derecho (por mencionar algunas acepciones), ya que lo apreciamos como el punto de convergencia para el abordaje de la democracia y la corrupción en su forma óptima. (Peters, 2018:78) Dicha afirmación se debe a que, en la medida en que las autoridades mantengan un comportamiento de respeto y cumplimiento del marco normativo, principalmente el constitucional, bajo los principios de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es posible acercarnos a los fines últimos que éticamente debe perseguir un sistema político: el bien común.

Así, el fortalecimiento del Estado de Derecho compete a una multiplicidad de actores y es precisamente en dicha participación en donde tiene lugar la cultura democrática, ese sistema de vida que se postula en nuestra Carta Magna, mientras que en la actuación proba, correcta y honorable a la que aspira la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recae el entendimiento de la norma como marco de acción al servicio del interés general. Dicha multiplicidad de actores son las autoridades y la ciudadanía que, para efectos de precisión, podemos desglosar en sociedad civil, academia e iniciativa privada.

4. En esta oportunidad no profundizaremos sobre este concepto, sin embargo, la noción, el recorrido histórico y los fundamentos filosóficos los encontramos en CÁRDENAS GRACIA, Jaime (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 105-109.

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

Al respecto, debemos realizar una serie de precisiones. La primera es que, aunque utilizamos el concepto de Estado de Derecho es su acepción más genérica, como hemos mencionado, en el presente estudio nos decantamos por la noción más reciente del mismo: la del Estado constitucional y democrático de Derecho, ya que sus elementos se vinculan estrechamente con un respeto irrestricto por la norma constitucional, entendida como el pacto político-social que condensa jurídicamente el pluralismo social que constituye una Nación.

La diferencia con la noción de Estado de Derecho es que este se refiere al estricto cumplimiento de la ley, con una interpretación limitada de su texto, de modo que, la incorporación de los elementos “constitucional y democrático” conllevan la flexibilidad de los postulados, criterios interpretativos de mayor beneficio a la persona y la ponderación de derechos en caso de conflicto, los cuales en conjunto permiten –al menos en el plano teórico-- que un Estado cumpla con fines sociales de mejor manera.

Además, los postulados del Estado constitucional y democrático de Derecho tienden a la heterogeneidad, impactando en el uso de la ley como instrumento de competición social, por lo que la norma se convierte en un gran contrato en el que impera la multiplicidad de fuentes y, por ende, ya no es concebible el derecho como un ordenamiento. Este desorden o pérdida de unidad es la que pretenden rescatar las Constituciones contemporáneas. Así lo considera Gustavo Zagrebelsky, para quien el establecimiento de una norma superior se somete a la actividad del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y todas las leyes quedan en un rango inferior salvo las disposiciones de supremacía constitucional. Por ello, considera que surge la oportunidad de cifrar esa unidad en principios y valores constitucionales que tiene como fundamento un consenso social amplio. (Zagrebelsky, 2019:30 y ss.)

La anterior precisión es relevante porque los documentos estadísticos que a continuación abordaremos y que se han generado para evaluar la gobernabilidad y su relación con la democracia y la corrupción, retoman la voz “Estado de Derecho”, lo cual nos orilla a mantener esa referencia en adelante; no obstante, hemos dejado claro el nivel conceptual en el que se asienta nuestra postura.

Esgrimido lo anterior, traemos a colación el Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, elaborado por World Justice Project (WJP), en cuya cuarta edición se identifican cuatro principios para evaluar la adhesión al Estado de Derecho como elemento para la gobernanza: a) rendición de cuentas; b) leyes justas; c) proceso justo y d) mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas. Más adelante destacaremos algunos aspectos del primer elemento.

El documento también presenta indicadores sobre algunos límites al poder gubernamental, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. Si bien todas estas dimensiones se encuentran relacionadas, con el objeto de acotar nuestro estudio nos referiremos en párrafos subsecuentes a la que tiene que ver con la corrupción, así como a los datos que, respecto a la calificación general de las entidades federativas se estiman con mayor o menor adhesión al Estado de Derecho en una escala del 0 al 1.

En este Índice se entiende por corrupción “el uso del poder público para obtener un beneficio privado, en los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial locales, y en el sistema de seguridad y procuración de justicia” (WJP, 2022:19), noción que coincide parcialmente con la que hemos presentado en apartados previos.

En este caso, se desprenden tres formas de corrupción: sobornos, influencias y apropiación indebida de recursos públicos. Asimismo, se divide en cuatro sub-factores referentes

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

al abuso de funciones para obtener beneficios privados, divididos en las personas servidoras públicas del poder ejecutivo estatal (1), del poder judicial (2), de los sistemas de seguridad y de procuración de justicia (3) y del poder legislativo (4).

En cuanto a la rendición de cuentas, esta se erige como un elemento para el Estado de Derecho que, si bien es otro de los temas que, por su extensión, ameritan un estudio particular, podemos afirmarla como necesaria en el marco de la transparencia gubernamental y a la luz del modelo democrático al que aspiramos. En ese contexto, hablar de un derecho de acceso a la información pública tiene lugar en la medida que se convierte en un indicador de gobernanza, que contribuya “a mejorar el ejercicio y la gestión pública y [...] a fomentar la participación ciudadana” (Kurczyn, 2018:71).

No obstante, correlativo al derecho está el deber y, en el caso del acceso a la información pública, estimamos crucial que su ejercicio se lleve a cabo de forma responsable para obtener un balance social, encaminado a la paz y la seguridad, en el entendido de que los comportamientos en esa tónica implican el conocimiento y exigencia de la información que es de interés superior al individual y privado, pero, a la par, envuelven un compromiso cívico.

El Índice en comento también dedicó evaluaciones a cada entidad federativa, lo que nos permite advertir particularidades en regiones específicas de nuestro país; de ello destaca que ningún Estado llega a por lo menos el 0.50 de la escala del 0 al 1 en cuanto a su adhesión al Estado de Derecho, lo que se traduce en que la gobernabilidad se presenta en todo el país por debajo de la media con la que es evaluada.

En particular, Querétaro es la entidad federativa con mejor puntaje (0.49 puntos) y le sigue Yucatán (0.47 puntos), mientras los últimos dos peldaños los ocupan Morelos y Guerrero con 0.35 puntos. Estas cifras son coincidentes con el factor evaluado sobre la ausencia de corrupción, ya que precisamente esas entidades federativas están calificadas con las menores puntuaciones en este rubro (Morelos 0.30 y Guerrero 0.31, acompañados de Quintana Roo, Ciudad de México y Estado de México).

Dichas entidades federativas se distinguen por un contraste evidente respecto a la seguridad pública y, en algunos casos, se habla de falencias en la disponibilidad de servicios públicos y empleos, lo cual, sin duda, tiene como resultado un círculo vicioso que oscila entre la pobreza y desigualdad, de modo que es posible advertir el carácter multifactorial de la corrupción, el ejercicio de la democracia y, por supuesto, la poca certeza y seguridad jurídica que caracteriza a la baja adhesión al Estado de Derecho.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo del presente estudio hemos realizado algunas consideraciones sobre la democracia y su relación inversamente proporcional con la corrupción, con la advertencia de que los datos estadísticos presentados resultan de un nivel de percepción de la sociedad de ambos tópicos. Asimismo, encontramos como columna vertebral de dicha relación al Estado constitucional y democrático de Derecho y, derivado de una preocupación relativa al impacto de los altos índices de corrupción en nuestro país, más allá del ámbito económico, hemos abierto una línea dialógica sobre las afectaciones a los derechos humanos.

Lo anterior nos ha permitido reflexionar sobre la complejidad del fenómeno, así como la pertinencia de que su abordaje vaya más allá de lo que disponen los instrumentos jurídicos a nuestro alcance, ya que, como hemos evidenciado, aun cuando nuestro Derecho positivo sancione administrativa y penalmente los actos de corrupción y prevea en la Carta Magna a la democracia como una forma de vida fundada en la educación,

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO**

**NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA**

**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

los datos revelan una realidad distante al texto normativo, que parece no disuadir las conductas tendentes a la comisión de actos de corrupción en los distintos niveles de la función pública.

En ese sentido, debemos tener presente la multiplicidad de actores que formamos parte del fenómeno social, los cuales, disgregados en dos sectores se identifican como público y privado. En ambos recae el compromiso para combatir a la corrupción, crear espacios democráticos y, con ello, abonar a la construcción de un auténtico Estado constitucional y democrático de Derecho. En esa medida y en el reconocimiento de los derechos y obligaciones que competen a cada cual, es en la que podemos progresivamente lograr consensos equilibrados, basados en principios y valores ya previstos y ampliamente conocidos.

De ese modo, aun cuando no podamos erradicar de golpe a la corrupción, ni tampoco mágicamente consolidar una democracia, el ideal del Estado social y democrático de Derecho enmarca una serie de elementos que, en su conjunto, procuran acercarnos a esa realidad, la cual solo puede ser resultado de un esfuerzo desde el plano individual proyectado masivamente.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****BIBLIOGRAFÍA**

- CÁRDENAS GRACIA, Jaime (2017): Del Estado absoluto al Estado neoliberal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- DAHL, Robert (1999): La democracia. Una guía para los ciudadanos, Madrid: Taurus.
- GARGARELLA, Roberto (2022): El derecho como una conversión entre iguales: qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto (2004): Acerca de la calificación moral de la corrupción. Tan sólo una propuesta, en: Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, no. 21, México. Instituto Tecnológico Autónomo de México, pp. 1-19.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos (1996): Democracia contra corrupción, en: Revista de Fomento Social, Diciembre, pp. 10-15, disponible: https://www.researchgate.net/publication/28177086_Democracia_contra_corrupcion (17 de agosto de 2022).
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia (2018): Transparencia y su impacto en la igualdad, en: Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género. Colección CNDH, 1ª ed. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 63- 83.
- MONSIVÁIS-CARRILLO, Alejandro (2020): Corrupción y legitimidad democrática en México, en: Revista mexicana de sociología, vol. 82, no. 3, julio-septiembre, disponible: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So188-25032020000300587 (25 de noviembre de 2022).
- PETERS, Anne (2018): Corrupción y derechos humanos, en: Carlos Tablante et al ed.: El impacto de la corrupción en los derechos humanos, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, pp. 22-82.
- SORIANO, Ramón (2011): La corrupción política: tipos, causas y remedios, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de Filosofía Jurídica y Política, no. 45-2011. Granada: Universidad de Granada, pp. 382-402.
- VÁSQUEZ, Luis Daniel (2018): Derechos humanos y corrupción en México: una radiografía, en: Carlos Tablante et al ed.: El impacto de la corrupción en los derechos humanos, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, pp. 141-173.
- ZAGREBELSKY, Gustavo (2019): El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, 11ª ed., Madrid: Trotta.

Normativa

- Código Penal Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 2021.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557707&fecha=12/04/2019#gsc.tab=0 (12 de agosto de 2022).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO A DICIEMBRE DE 2022****ACTIVIDADES PREVISTAS
ENERO A JUNIO DE 2022****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

- Decreto Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres, disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0 (08 de agosto de 2022).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 2021.

Resoluciones de organismos internacionales

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 9 de marzo de 2018.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/18 Corrupción y derechos humanos, Bogotá, 167 período de sesiones, aprobada el 2 de marzo de 2018.

Otros documentos

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019): Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. Documento 236, en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf> (31 de octubre de 2022)
- INEGI: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, Comunicado de prensa, Núm. 295/22, 24 de mayo de 2022, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSegPub/encig2021_Nal.pdf (20 de agosto de 2022)
- PERIÓDICO REFORMA (2022): ¿Cuánta corrupción hay en las compras estatales? (online), en: https://www.reforma.com/cuanta-corrupcion-hay-en-las-compras-estatales/gr/ar2454491?md5=ae8637b959e33d184df1d16637e8c9d5&ta=odfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor (16 de agosto de 2022).
- ROMERO VIDAL, Pablo, et. al. (2020): Cultura Política de la Democracia en México y en las Américas, 2018/19: Tomándole el pulso a la democracia (Barómetro de las Américas), México.
- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2020): Política Nacional Anticorrupción. México, en: <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/> (15 de agosto de 2022).
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2009): Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción, Berlín, en: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contr-la-corrupci%C3%B3n.pdf> (15 de agosto de 2022).
- WORLD JUSTICE PROJECT (2022): Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, en: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2021-2022/> (17 de julio de 2022). ■